



ALCALDÍA MAYOR

DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

0735

DE 2016,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.
SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO NIT.
899.999.061-9 Y ANA MARIA LIZCANO NARVAEZ C.C.1.015.432.223

Entre los suscritos, **LÚBAR ANDRÉS CHAPARRO CABRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.379.704 de Duitama, en su calidad de Subsecretario de Planeación y Gestión, cargo identificado con el Código 045, Grado 08 de la Secretaría Distrital de Gobierno, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 010 del 05 de enero de 2016 y posesionado mediante Acta No. 004 del 05 de enero de 2016, con efectividad a partir de la misma fecha, quien actúa en nombre del **DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO**, en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por la Secretaría Distrital de Gobierno mediante Resolución 018 de 05 de enero de 2016; con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 12 la Ley 80 de 1993, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001 y el Decreto 1082 de 2015, quien para efectos de este documento se designa como **LA SECRETARÍA**, de una parte, y por la otra **ANA MARIA LIZCANO NARVAEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía **No.1.015.432.223 de Bogotá**, quien actúa en su propio nombre y representación, y que para todos los efectos legales se denomina **LABEL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios profesionales que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1. De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica "El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital" 2. Es así que la Secretaría Distrital de Gobierno tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la promoción y garantía de la convivencia pacífica, los derechos humanos, el ejercicio de la ciudadanía, la cultura democrática, la seguridad ciudadana y el orden público; la prevención y atención de emergencias; la coordinación del sistema de justicia policial y administrativa de la ciudad; la promoción de la organización y de la participación ciudadana en la definición de los destinos de la ciudad; y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles. 3. De conformidad con el literal i) del artículo 2 del Decreto 539 de 2006 es función de la Secretaría Distrital de Gobierno Coordinar las relaciones políticas de la Administración Distrital con las corporaciones públicas de elección popular y los gobiernos en los niveles local, distrital, regional y nacional, al igual que el literal j. también es función de la Secretaría Distrital de Gobierno Apoyar a las autoridades electorales, con miras al fortalecimiento de la democracia pluralista y participativa y el cumplimiento de los derechos y deberes civiles y políticos. 4. Dentro de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno se encuentra la Dirección de Seguimiento y Análisis Estratégico quien es la encargada de: a. Hacer el seguimiento a los proyectos de Acuerdo que cursen en el Concejo Distrital y presentar por conducto de la Secretaría de Gobierno, a la Alcaldía Mayor, las observaciones relacionadas con la conveniencia o inconveniencia de cada proyecto así como su legalidad o ilegalidad. b. Compilar y sistematizar los Acuerdos del Concejo de Bogotá, D.C. c. Identificar los frentes reales y potenciales que constituyan problemas para la gobernabilidad de la ciudad y hacer las recomendaciones pertinentes para lograr la solución a estos. d. Prestar el apoyo inmediato a la Secretaría de Gobierno en sus relaciones con el Concejo. 5. A su vez la Dirección de Seguimiento y Análisis Estratégico tiene como funciones, entre otras, el agenciamiento de las relaciones de la Administración Distrital con las corporaciones públicas de elección popular, las organizaciones sociales con incidencia política y los entes gubernamentales, es una dirección en plena disposición de los requerimientos del día a día del despacho de la Secretaría Distrital de Gobierno. Es así, que La Dirección de Seguimiento y Análisis Estratégico -DSAE- tiene como objetivo la formulación de las respuestas a las proposiciones de control político, la determinación de la viabilidad y oportunidad de las iniciativas normativas y la interlocución, de manera oportuna y eficaz, con los actores políticos y sociales, a fin de fortalecer la acción política de la administración distrital y propiciar la gobernabilidad democrática de la ciudad. 6. Conforme a lo anteriormente esbozado, el alcance de la gestión de la dependencia está enfocada en las relaciones políticas con los actores locales, distritales y nacionales, y las iniciativas normativas tramitadas en el Concejo de Bogotá y el Congreso de la República. 7. De conformidad con la Sentencia de la Corte Constitucional C-614 de 2009 "...El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, y sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En

Página 1 de 7

ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable...” 8. Con el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2012 – 2016, “Bogotá mejor para todos”, adoptado mediante Acuerdo No. 645 de 2016, se pretende Fortalecer la función administrativa a través del direccionamiento estratégico de la Administración Distrital, aumentando los niveles de efectividad a través de estrategias de mejoramiento continuo de la gestión pública y posicionamiento de una nueva ética pública. 9. Que la Secretaría Distrital de Gobierno cuenta con el Proyecto de Inversión No 1129, registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito, a cargo de la Dirección de Seguimiento y Análisis Estratégico, cuyo objeto es “Fortalecer las relaciones estratégicas del Distrito Capital con los actores políticos y sociales”. Que la contratación a celebrar está acorde con las actividades descritas en la ficha EBI del proyecto 1129 denominado “Fortalecimiento de las relaciones estratégicas del Distrito Capital con los actores políticos y sociales”. 10. Para la presente contratación se estima conveniente apropiar recursos para llevar a cabo tanto las metas plan de desarrollo como el objetivo de la DSAE y dar inicio a la caracterización de los actores sociales estratégicos y documentar las temáticas relevantes con gran incidencia en los diversos procesos económicos, culturales o políticos en la toma de decisiones por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno. 11. De otro lado, se ha de tener en cuenta que el agenciamiento político ha contribuido al desarrollo de la discusión y aprobación del Plan Distrital de Desarrollo; siendo una gran apuesta de la Administración Distrital, el cual se fundamenta en dos estrategias: la primera se basa en la estructuración de mecanismos de coordinación para el diálogo y la concertación para el desarrollo de relaciones políticas armónicas y estratégicas con los actores sociales, políticos y económicos relevantes con injerencia en el Distrito, la cual pretende la consolidación de relaciones armónicas y sostenibles con actores estratégicos, a nivel político, económico y social. Por ello, es preciso documentar la actividad de los actores sociales y políticos para implementar mecanismos de seguimiento, monitoreo, coordinación y análisis del comportamiento político de los distintos actores, de sus relaciones con el Distrito, de sus propuestas y puntos de vista para que, con base en esto, se cuente con herramientas o insumos que fortalezcan la necesaria relación política entre el Distrito y estos actores. 12. El Observatorio de Asuntos Políticos, teniendo en cuenta las metas que se determinan en el Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá mejor para todos”, viene trabajando unas líneas de investigación propuestas y tres ejes estratégicos a saber: a) respuestas institucionales, b) relaciones políticas estratégicas y c) cultura y opinión pública. 13. Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta las funciones, las metas Plan de Desarrollo y los objetivos del Proyecto de Inversión 1129, a cargo de la Dirección de Seguimiento y Análisis Estratégico y su énfasis en fortalecer las relaciones con los actores sociales del escenario político distrital y regional, se hace necesaria la contratación de un Profesional Universitario que atienda las actividades relacionadas directamente con la formulación del modelo de fortalecimiento de las relaciones estratégicas con actores políticos, sociales y económicos. 14. Teniendo en cuenta lo establecido en la necesidad y con el propósito de cumplir las funciones de la Dirección de Seguimiento y Análisis Estratégico, resulta necesario contratar un profesional con el fin que desde sus aportes se apoye el cumplimiento de la misionalidad de la Dependencia y las metas establecidas en el Proyecto de Inversión 1129 “Fortalecimiento de las relaciones estratégicas del Distrito Capital con los actores políticos y sociales” y lo consagrado en el Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá mejor para todos”. 15. Aunado, es conveniente su vinculación a la Dirección de Seguimiento y Análisis Estratégico para que apoye la formulación e implementación del modelo de acuerdo a las diferentes estrategias que se adopten y que permitan el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional del Distrito, permitiendo crear espacios de comunicación asertiva con los distintos actores que inciden en la dinámica de la ciudad; contar con información unificada y el manejo del mismo lenguaje construirá referentes de confianza ante las Corporaciones Públicas de elección popular, los distintos actores y la ciudadanía. 16. Es de aclarar que se requiere la conformación de un equipo multidisciplinario, del cual hace parte la presente contratación, cuyo objetivo final no es más que contar con la herramienta que permita hacer seguimiento y análisis a las relaciones de las Corporaciones públicas y los actores estratégicos, que a su vez esté en capacidad de anticiparse a las situaciones que afecten a la administración y sugerir en lo posible soluciones que faciliten la construcción colectiva de ciudad. 17. El establecimiento de estos mecanismos o herramientas facilitará la interlocución con los actores económicos, políticos y sociales, identificando sus intereses y el grado de conflictividad que pueda generarse, así como el nivel de impacto de las políticas públicas de la Administración Distrital, generando

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.
 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO NIT.
 899.999.061-9 Y ANA MARIA LIZCANO NARVAEZ C.C.1.015.432.223**

DE 2016,

así condiciones de gobernabilidad. La creación de mecanismos de coordinación y concertación entre los diferentes actores, también responde a la necesidad de elaborar de manera conjunta, agendas y estrategias para el desarrollo de las fases siguientes del proceso de Agenciamiento político. **18.** Finalmente, la presente contratación posibilita el cumplimiento de las metas que se establecen no solamente en el Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá mejor para todos" (Cuarto Eje, trasversal "Gobierno Legítimo, Fortalecimiento Local y Eficiencia") sino aquellas que se plasmaron en el proyecto de inversión 1129, "Fortalecimiento de las relaciones estratégicas en el Distrito Capital con actores políticos y sociales", conforme a la ficha EBI. **19.** Que la Dirección de Gestión Humana de la Secretaría Distrital de Gobierno D.C., hace constar que dentro de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno no existe personal suficiente y disponible que pueda ser designado para prestar los servicios profesionales referidos. **20.** Que analizada la hoja de vida de **ANA MARIA LIZCANO NARVAEZ** demuestra que tiene el conocimiento y la experiencia requerida por la Secretaría Distrital de Gobierno, para realizar los servicios profesionales. **21.** Que de acuerdo con lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con la constancia suscrita por el ordenador del gasto éste contrato se celebra en forma directa. Que en mérito de lo expuesto las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** Prestar los servicios profesionales en la Dirección de Análisis y Seguimiento Estratégico para apoyar la formulación del modelo para el fortalecimiento de las relaciones con actores estratégicos del Distrito, de acuerdo con las líneas que se determinen en el Observatorio de Asuntos Políticos y las directrices del Supervisor del Contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En atención al objeto del contrato, LA/EL CONTRATISTA se obliga conforme a la propuesta y a todos los documentos que hacen parte integral del presente contrato a las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. 2. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno. 3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. 4. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. 5. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Planeación y Sistemas de Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor. 6. Entregar para efectos del último pago la certificación de gestión documental, constancia de entrega de equipos de cómputo, y certificación de ORFEO (cuando aplique). 7. Registrarse en el Sistema de Información y Gestión de Empleo de la Función Pública – SIGEP- y presentar la constancia de dicho trámite ante el supervisor del contrato. 8. De conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 723 de abril 15 de 2013 del Ministerio de Salud y de Protección Social y la Directriz que de éste haga la Secretaría Distrital de Gobierno, el contratista se obliga a practicarse el examen pre – ocupacional y allegar el respectivo certificado a LA SECRETARÍA, en los documentos que acompañan el contrato. 9. Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. **10.** El contratista será responsable del adecuado manejo de los bienes y/o documentos públicos que se le asignen con ocasión del contrato, para lo cual deberá acreditar el cumplimiento en los procedimientos de custodia y devolución que para el efecto establezca la Entidad. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Generar y registrar información en la base de datos de actores sociales que servirá de soporte para el fortalecimiento de las relaciones estratégicas de la entidad y Administración Distrital, de acuerdo con los lineamientos que sobre la materia determine la Dirección de Seguimiento y Análisis Estratégico. 2. Apoyar la elaboración de la caracterización de actores sociales estratégicos, siguiendo los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión y las líneas de estudio e investigación que realice el Observatorio de Asuntos Políticos. 3. Apoyar la construcción del mapa de los actores sociales de la Administración Distrital, que servirá de apoyo para la toma de decisiones de la Dirección de Seguimiento y Análisis Estratégico y la Secretaría Distrital de

Página 3 de 7

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0735 DE 2016,
SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO NIT.
899.999.061-9 Y ANA MARIA LIZCANO NARVAEZ C.C.1.015.432.223

Gobierno. 4. Elaborar los instrumentos que conformarán el modelo para el fortalecimiento de las relaciones con actores estratégicos de acuerdo con los lineamientos que se adopten en el Observatorio de Asuntos Políticos y las metas a cargo de la Dependencia. 5. Realizar el seguimiento a los comportamientos y actividades de los actores sociales, mediante la armonización de los sistemas de información de la entidad, de acuerdo con los lineamientos y estándares establecidos por la Dirección de Seguimiento y Análisis Estratégico. 6. Apoyar las actividades relacionadas con el control político y los asuntos normativos del Concejo de Bogotá; así mismo, con el estudio y priorización de los proyectos de ley que se tramitan en el Congreso de la República y que tienen incidencia en los planes, programas y proyectos de la Administración Distrital, de acuerdo con la designación y directrices que le imparte el Director de Seguimiento y Análisis Estratégico. 7. Realizar el registro de la información y mantener actualizados los módulos del Sistema de Información de las Relaciones Políticas Estratégicas – SIGOB con la periodicidad y técnica determinada, armonizados con los sistemas de información y herramientas tecnológicas de la Secretaría Distrital de Gobierno y presentar los informes de gestión periódicos que le sean solicitados. 8. Realizar la entrega de todos los documentos e información física y magnética que se genere en cumplimiento de las obligaciones y el objeto contractual, de conformidad con lo establecido en la Secretaría Distrital de Gobierno. 9. Entregar al Supervisor todos los documentos e información física y magnética y/o haya elaborado para el cumplimiento del objeto contractual, en la medida en que ya no resulten necesarios en la ejecución del objeto aquí convenido, absteniéndose una vez terminado este contrato por cualquier causa, de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de este contrato. 10. Las demás que le sean asignadas por el Supervisor y que estén enmarcadas en la misionalidad de la dependencia y el objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA: 1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. 2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. 4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 5. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato, será por el término de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación entre el/la supervisor(a) del contrato y LA/EL CONTRATISTA, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a LA SECRETARÍA. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor de este contrato es hasta por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.00) M/CTE, incluidos todos los costos directos e indirectos que la ejecución del contrato conlleve. LA SECRETARÍA, se compromete a pagar el valor del contrato de la siguiente manera: a) El primer pago vencido se cancelará en proporción a los días ejecutados en el mes en que se inicie el contrato b) Mensualidades vencidas de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00) M/CTE. c) El saldo del contrato se cancelará al vencimiento del plazo previa presentación de los siguientes documentos. En el caso de personas naturales: a. Informe mensual de actividades debidamente firmado por el/la supervisor(a) de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y LA/EL CONTRATISTA. b. Certificado de cumplimiento expedido por el/la supervisor(a) del contrato. c. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación del valor del contrato, por parte de LA SECRETARÍA a LA/EL CONTRATISTA se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el/la mismo(a) en una entidad financiera, de acuerdo a la información suministrada por éste(a), en el momento de suscripción del presente documento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos que efectué LA SECRETARÍA, en virtud del presente contrato estarán sujetos a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja – PAC y los recursos disponibles en Tesorería. **PARÁGRAFO TERCERO:** LA/EL CONTRATISTA, para efectos del último pago, deberá entregar certificación de Dirección Administrativa, Gestión Documental, constancia de entrega de equipos de cómputo, y certificación de ORFEO. **CLÁUSULA SÉPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que se occasionen con el presente compromiso contractual se harán con cargo a la vigencia fiscal 2016 y al PAC, según

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.
SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO NIT.
899.999.061-9 Y ANA MARIA LIZCANO NARVAEZ C.C.1.015.432.223

certificado de Disponibilidad Presupuestal No.1314 de Septiembre 01 de 2016, rubro 3-3-1-15-07-45-1129-194 concepto "Fortalecimiento de las relaciones estratégicas del Distrito Capital con actores políticos y sociales", expedido por el Responsable del Presupuesto. **CLÁUSULA OCTAVA-GARANTÍA:** LA/EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, NIT. 899.999.061-9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria. La garantía debe amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista. LA/EL CONTRATISTA debe mantener vigente la garantía única y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución. El Distrito Capital - Secretaría Distrital de Gobierno podrá solicitar a la aseguradora la prórroga o modificación de las pólizas a cargo del contratista, cuando éste se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a él adeudadas. LA/EL CONTRATISTA deberá amparar el siguiente riesgo: **CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y **SEIS (6) MESES** más. Dicho amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato y debe garantizar el cumplimiento del mismo, el pago de la cláusula penal y de las multas. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Esta garantía debe constituirse por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del contrato y vigente por el término de ejecución del contrato y **SEIS (6) MESES** más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. El amparo cubre a la entidad de los perjuicios imputables a EL CONTRATISTA garantizando que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, EL /LA CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El mecanismo de cobertura elegido por LA CONTRATISTA y que refiere esta cláusula debe radicarse en el C.D.I de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicado en la calle 11 No 8 – 17 piso 1º en oficio dirigido a la Oficina Asesora Jurídica dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de suscripción del contrato para su correspondiente aprobación por parte de la entidad. **CLÁUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el **DIRECTOR DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS ESTRATEGICO**. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El **DIRECTOR DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS ESTRATEGICO**, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero. **CLÁUSULA DÉCIMA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, LA/EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA SECRETARÍA una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro Distrital. LA/EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato a LA SECRETARÍA para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de LA/EL CONTRATISTA se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MULTAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, LA/EL CONTRATISTA pagará a LA SECRETARÍA multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. LA/EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato a LA SECRETARÍA para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de LA/EL CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se

Página 5 de 7

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0735 DE 2016,
SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO NIT.
899.999.061-9 Y ANA MARIA LIZCANO NARVAEZ C.C.1.015.432.223

causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto 019 de enero 10 de 2012, la liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no obstante de presentarse los eventos de terminación (a) y (c) de la cláusula décima segunda del presente contrato, procederá la liquidación y el pago del tiempo efectivamente servido; dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de recibo final, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, se procede a su liquidación por parte de LA SECRETARÍA mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por el contratista y la contraprestación de éste. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El acta de liquidación es suscrita por LA SECRETARÍA, LA/EL CONTRATISTA y el/la supervisor(a) del contrato. De otra parte, si LA/EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA SECRETARÍA y se adopta mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: LA/EL CONTRATISTA responde por el incumplimiento pleno de sus obligaciones, en los términos de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES:** De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 13 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por la Ley 1562 de 2012 regulada por el Decreto 723 de 2013, son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales en forma obligatoria las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas. Por consiguiente LA/EL CONTRATISTA clasificado en riesgo I, II, III una vez suscrito el presente contrato debe realizar los trámites pertinentes de afiliación a una ARL y el monto de la cotización será asumido en su totalidad por LA/EL CONTRATISTA. Si LA/EL CONTRATISTA es clasificado en riesgo IV y V la afiliación y el monto de la cotización será asumido por la Secretaría de Distrital de Gobierno.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: LA/EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa expresa y escrita de LA SECRETARÍA, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, demás decretos reglamentarios, y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - VEEDURÍA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que LA/EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente a LA SECRETARÍA, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la Entidad y LA/EL CONTRATISTA o el personal utilizado por éste(a) para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia será de exclusiva responsabilidad de LA/EL CONTRATISTA el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA/EL CONTRATISTA declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 5º de la Ley 828 de 2003 y en la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir alguna incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En los términos del numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - ESTAMPILLA U.D.F.J.C:** De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 53 del 10 de enero de 2002, corresponde al contratista el pago del uno por ciento (1%) por concepto de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años, originado en el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0735 DE 2016,
SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO NIT.
899.999.061-9 Y ANA MARIA LIZCANO NARVAEZ C.C.1.015.432.223*

contrato, y sus adiciones, si las hubiere **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- ESTAMPILLA DE PRO CULTURA DE BOGOTÁ**. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 187 del 20 de diciembre de 2005, corresponde al contratista el pago del 0.5% por concepto de la estampilla, originado en el contrato, y sus adiciones, si las hubiere. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - ESTAMPILLA DE PRO PERSONAS MAYORES**. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 645 de 2016, artículo 67, corresponde al contratista el pago del 2% por concepto de la estampilla, originado en el contrato, y sus adiciones, si las hubiere. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. **PARÁGRAFO**: La suspensión constará por escrito suscrito por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: a) Por parte de **LA/EL CONTRATISTA** constituir la garantía única b) Por parte de la **SECRETARÍA**, la existencia de la disponibilidad presupuestal, expedición del registro presupuestal correspondiente, aprobación de la garantía única y suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - PUBLICACIÓN**: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO**: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma a los

05 SEP 2016

LA/EL CONTRATISTA

Ana María Lizcano Narváez
ANA MARIA LIZCANO NARVAEZ

LA SECRETARÍA

LUBAR ANDRÉS CHAPARRO CABRA
Subsecretario de Planeación y Gestión

Funcionario o asesor	Nombre	Va.Ba
Tramitado y proyectado por	Olga Lucia Palacios Parada	
Reviso responsable contratos	Diana Carolina Zarate Perez	
Aprobó Oficina Asesora Jurídica	Adriana Lucia Jimenez Rodriguez	

Proceso SIPSE No. 30009

Página 7 de 7